

VISTO:

El expediente N° 320-17-5-7187/2019, caratulado “MODALIDAD EDUCACIÓN ESPECIAL - E/ANTEPROYECTO DE RESOLUCION - CAPITAL”, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, la Directora de la Modalidad Educación Especial, eleva proyecto de resolución referido a certificación de Títulos de Alumnos integrados en establecimientos de Nivel Secundario de la Provincia de Corrientes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/2016.

Que a fojas 02/08 y 37/44, se incorpora proyecto de resolución.

Que a fojas 09 y 45, tomó intervención el Subsecretario de Gestión Educativa de este ministerio.

Que a fojas 12, 19, 22 y 33, intervino la Asesoría Legal de la Dirección de Nivel Secundario.

Que a fojas 14/15, emite opinión el Equipo Técnico de la Dirección de Nivel Secundario.

Que tomaron intervención los Supervisores Técnicos de la Dirección de Nivel Secundario.

Que intervino la Directora de Nivel Secundario.

Que a fojas 24, emitió opinión la Directora de Títulos de este ministerio.

Que a fojas 25 y 47, la Directora de la Modalidad Educación Especial realiza un pormenorizado análisis de la cuestión planteada en autos.

Sigue Hoja 02///...



-Hoja 02-
(expediente N° 320-17-5-7187/2019)

...///

Que resulta de aplicación al caso las previsiones del artículo 10 inciso b de la Ley N° 6.233 y Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/2016.

Que la Asesoría Jurídica de este ministerio, emitió Dictamen N° 1.610 de fecha 08 de abril de 2021, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONER la regulación de la certificación de Títulos de estudiantes con discapacidad incluidos en los establecimientos de Nivel Secundario, dependientes del Ministerio de Educación, en base a lo establecido en la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/2016.

ARTÍCULO 2°: LA obligatoriedad proporciona a los estudiantes con discapacidad, una propuesta pedagógica de calidad y en igualdad de condiciones, utilizando el Proyecto Pedagógico Inclusivo -PPI- como instrumento que permite proporcionar las condiciones para que el estudiante sea evaluado en igualdad que el resto de la población estudiantil.

ARTÍCULO 3°: EL Ministerio de Educación organizará todas las herramientas que se encuentran al servicio de la Educación inclusiva para que los estudiantes con discapacidad que hayan finalizado el Nivel Primario accedan a la educación secundaria y obligatoria en todas sus orientaciones y modalidades, y; en todos los establecimientos educativos secundarios de gestión estatal y privada de la provincia, conforme al Anexo I se incorpora y forma parte de la presente norma.

Sigue Hoja 03///...

...///

ARTÍCULO 4°: EL Estado provincial garantiza la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad en la escuela secundaria común y la aplicación del presente “DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL NIVEL SECUNDARIO”, en los términos correspondientes al desempeño y posibilidad del estudiante con discapacidad.

ARTÍCULO 5°: EL Ministerio de Educación a través del equipo técnico docente de la Dirección de Educación Especial orientará a las instituciones educativas en la elaboración del Proyecto Pedagógico Inclusivo-PPI- y dispone Acta Acuerdo Institucional y acuerdos pautados, el que como Anexo II se incorpora y forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 6°: IMPLEMENTAR el Proyecto Pedagógico Inclusivo -PPI- constituirá un documento que tendrá el carácter de instrumento formal de seguimiento, desempeño y evaluación de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad que cursan el nivel secundario.

ARTÍCULO 7°: EL Proyecto Pedagógico Inclusivo -PPI- contemplará los ajustes razonables, las configuraciones de apoyo, los indicadores y criterios de evaluación en función de las necesidades individuales de cada estudiante para el acceso al currículum, y que utilizaran como información al confeccionar el boletín de calificaciones, conforme a la Resolución N° 4.257/2015 de este ministerio.

ARTÍCULO 8°: NOTIFICAR en legal forma los términos de la presente norma a la Dirección de Nivel Secundario, a la Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Especial, al Consejo General de Educación y a la Dirección de Enseñanza Privada.

ARTÍCULO 9°: LA presente resolución es refrendada por el Secretario General de este ministerio.

ARTÍCULO 10°: REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.

JUAN R. BREARD RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministra
Ministerio de Educación

Sigue Hoja 04///...

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AUSPICIÓ
CONFECCIONÓ HO
CONTROLÓ CA

...///

ANEXO I

MARCO TEÓRICO

Un sistema educativo inclusivo

La última reforma educativa materializada en la Ley Nacional de Educación N°26.206 reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a recibir una educación de calidad y con igualdad de posibilidades y oportunidades. Esta situación produjo cambios fundamentales en las instituciones educativas, relacionadas con aspectos metodológicos, curriculares, de recursos materiales, personales y de formación. Uno de los objetivos de esa reforma es hacer que las instituciones educativas estén en condiciones de atender adecuadamente a la diversidad de las necesidades de los estudiantes, sobre todo en la enseñanza secundaria obligatoria. Esa extensión de la obligatoriedad de la educación secundaria nos permite observar la presencia en las aulas de un colectivo cuyos intereses, motivaciones y capacidades bien diferenciadas, entre los que debemos considerar a los estudiantes con discapacidad.

Requisitos para el ingreso de los estudiantes:

- Documentación probatoria de acreditación del nivel primario (si el estudiante no tiene acreditado el nivel primario por haber transcurrido gran parte de su trayecto de formación en una escuela de educación especial, se podrá conformar una comisión AH Doc con pedagógicos especialistas del nivel primario y de la escuela de origen en conjunto con técnicos pedagógicos de la Dirección de Educación Especial, dicho comisión se podrá realizar según fecha considerada por Calendario Escolar en función del periodo de preinscripción de los estudiantes para el primer año del Nivel Secundario, realizaran una evaluación que permita evidenciar cuales son los conocimientos que el estudiante con discapacidad tiene apropiados. A través del diagnóstico se tendrá un punto de partida que le permita finalizar, promocionar y acreditar el nivel primario y solo ahí podrán comenzar a transitar el nivel secundario.

Sigue Hoja 05///...



...///

- En el nivel secundario podrán estar incluidos hasta 2 (dos) estudiantes con discapacidad por división. Si el establecimiento cuenta con más de una división por cursada. Si, las condiciones no fueran las expuestas anteriormente, se deberá arbitrar los medios para cumplir con la educación obligatoria y de calidad que el estudiante necesita.

El Proyecto Pedagógico Inclusivo (PPI)

Contendrá fundamentalmente modificaciones de los entornos – en su sentido amplio – necesarias para garantizar su accesibilidad curricular (refiriendo tanto la relación como la distancia que se guarda con la currícula de cada año) y una descripción pormenorizada del particular modo de aprender, potencialidades y limitaciones, intereses y expectativas, procesos evaluativos que se llevarán a cabo, criterios que se tendrán en cuenta para la acreditación y certificación.

- El Proyecto Pedagógico Inclusivo -PPI- se elaborará con el acompañamiento pertinente del equipo interdisciplinario, si lo tuviera o con el docente de apoyo a la integración (ver Resolución Ministerial N°4752/15).

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

- La evaluación y calificación de los estudiantes que cursan con Proyecto Pedagógico Individual -PPI-, deben estar en concordancia con el mismo:
- en cuanto a las áreas o asignaturas de la currícula, se debe consignar la opción “Proyecto Pedagógico Inclusivo” -PPI-. Asimismo, se pondrá nota numérica en el espacio que corresponda de acuerdo a lo pautado en el PPI;
- Cabe mencionar que aquellos estudiantes que no alcanzarán los contenidos curriculares previstos en el marco de su Proyecto Pedagógico Inclusivo -PPI- serán plausibles de instancias de recuperación en virtud de los marcos normativos nacionales y jurisdiccionales correspondientes.

Sigue Hoja 06///...

...///

CERTIFICACIÓN

- De acuerdo con el Sistema Federal de Títulos, los elementos a tener en cuenta para la confección del certificado de un alumno con discapacidad que cursa con Proyecto Pedagógico Inclusivo -PPI-, son:
- La incorporación de un nuevo registro de “carrera”, en el que se copiará la carrera del plan de estudios base, a la que se le agregarán como espacios curriculares, en cada año, las seis capacidades (resolución de problemas, pensamiento crítico, aprender a aprender, trabajo con otros, comunicación, compromiso y responsabilidad), las mismas se evaluarán anualmente. Para ello los docentes a cargo del desarrollo de las clases pertinentes a cada una de sus disciplinas, se reunirán para constituir y acordar una nota numérica para cada una de las capacidades que refleje los avances o no en el estudiante con discapacidad.
- Se sugiere expresar en el campo “descripción adicional” de la carrera, la denominación de la titulación y seguido “Proyecto Pedagógico Inclusivo”.
- En la columna “calificación” consignar alguna de las dos categorías (alcanzó o no alcanzó).
- En la columna “condición” de aquellas asignaturas del plan de estudio base expresar la sigla PPI (Proyecto Pedagógico Inclusivo), sólo para los casos que correspondiera. En el resto de las asignaturas expresar la categoría de condición que corresponda (regular, no regular, equivalencias).

CERTIFICADO ANALÍTICO

- Las calificaciones se deberán consignar dónde corresponda a los marcos normativos vigentes. y las resoluciones de eximición de materias, si correspondiera.
- La calificación obtenida por el estudiante con discapacidad es producto del proceso realizado a partir del Proyecto Pedagógico Inclusivo -PPI-, es decir la escala de valores comprende del 1 (uno) al 10 (diez), teniendo como calificación mínima para su aprobación 7 (siete) en relación con lo que puede alcanzar con respecto al Proyecto Pedagógico Inclusivo -PPI- que se construyó.

Sigue Hoja 07///...



...///

- El artículo N° 40 de la Resolución N° 311/16 CFE, señala Todos aquellos/as estudiantes con discapacidad, al igual que el resto de la población escolar, cualquiera sea la Modalidad a la que asisten, tal como lo establece la Res. N° 18/07 del CFE recibirán el título y certificado analítico, que dé cuenta de la trayectoria recorrida, en función de su PPI.
- El trámite de certificación le corresponde a la autoridad institucional en donde el estudiante con discapacidad finaliza el nivel secundario.
- La autoridad institucional debe redactar una nota dirigida al supervisor y por su intermedio a la Directora de Educación Especial, solicitando la certificación del o los estudiantes con discapacidad, en donde además de referirse al pedido concreto, debe consignar los datos del o los estudiantes.
- Adjuntar a la nota PPI (Proyecto Pedagógico para la Inclusión), cuyos ejes de elaboración están definidos en el anexo de la Resolución 311/16, constancia de finalización de estudios y copias autenticadas del CUD (certificado único de discapacidad), Documento Nacional Identidad y boletines de calificaciones.
- La Dirección de Educación Especial por intermedio de su equipo técnico, analiza la documentación y elabora el anteproyecto de resolución y lo remite a Subsecretaría de Gestión Educativa, a los efectos de dar continuidad al trámite

Sigue Hoja 08///...

...///

ANEXO II

Acta acuerdo institucional

Para llevar adelante entre las partes involucradas:


Corrientes,.....202.....

Se reúnen en la institución escolar.....
situada en
de la localidad.....
el sr/a Rector/a.....
D.N.I N°docente de apoyo a la integración.....
.....D.N.I N° Acompañante
Terapéutico
D.N.I N°
padre/ madre tutor/a.D.N.I.N°
estudiante
DNI N°
Equipo interdisciplinario
.....
D.N.I N°

Acuerdos pautados:

- 1) Encuentros mensuales con el equipo interdisciplinario (si lo tuviera)
- 2) Reunión con los docentes de los distintos espacios curriculares y el docente de apoyo a la integración. Cada quince (15) días
- 3) Informe de avances generales mensuales, con la divulgación de la información a los padres y tutores.
- 4) Itinerario de entradas y salidas de la institución y aula donde concurre el estudiante con discapacidad por parte del acompañante terapéutico (si lo tuviere).
- 5)
- 6)

Para celebrar la firma del acta acuerdo, a los efectos de convenir aspectos fundamentales en el proceso de una educación inclusiva para los estudiantes con discapacidad.


JUAN R. BREARD RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACION


Lic. Susana Mariel Benitez
Ministra
Ministerio de Educación